

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coxcatlán, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
28/abr/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán, de fecha 3 de marzo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA.

---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA .... 4

CAPITULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 5

CAPÍTULO II ..... 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 5

    ARTÍCULO 4..... 5

    ARTÍCULO 5..... 6

    ARTÍCULO 6..... 6

    ARTÍCULO 7..... 7

    ARTÍCULO 8..... 11

CAPÍTULO III ..... 12

DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 12

    ARTÍCULO 9..... 12

    ARTÍCULO 10..... 12

CAPÍTULO IV ..... 13

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 13

    ARTÍCULO 11..... 13

    ARTÍCULO 12..... 13

    ARTÍCULO 13..... 13

    ARTÍCULO 14..... 13

    ARTÍCULO 15..... 14

CAPÍTULO V ..... 14

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 14

    ARTÍCULO 16..... 14

    ARTÍCULO 17..... 14

    ARTÍCULO 18..... 14

    ARTÍCULO 19..... 15

    ARTÍCULO 20..... 15

    ARTÍCULO 21..... 15

    ARTÍCULO 22..... 15

    ARTÍCULO 23..... 16

    ARTÍCULO 24..... 16

CAPÍTULO VI ..... 17

DEL PROCEDIMIENTO..... 17

    ARTÍCULO 25..... 17

    ARTÍCULO 26..... 18

    ARTÍCULO 27..... 18

    ARTÍCULO 28..... 18

    ARTÍCULO 29..... 18

    ARTÍCULO 30..... 18

    ARTÍCULO 31..... 19

    ARTÍCULO 32..... 19

CAPÍTULO VII ..... 19

DE LA AUDIENCIA..... 19

    ARTÍCULO 33..... 19

ARTÍCULO 34.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	20
ARTÍCULO 38.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	20
CAPÍTULO VIII .....	20
DEL RECURSO .....	20
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
COXCATLÁN, PUEBLA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente bando de policía y gobierno es de orden público y observancia general para toda persona que transite o habite dentro de los límites del Municipio de Coxcatlán, Puebla, tiene por objeto la seguridad de las personas, la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 2**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez Calificador, la autoridad encargada de determinar la existencia de responsabilidad o la falta de ésta por las infracciones al presente Reglamento e imponer en su caso, la sanción correspondiente (Autoridad Calificadora);

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción; a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado; aquel en el que uno o varios individuos realicen actividades que pueden ser consideradas no trascendentales para la colectividad, ligadas a la intimidad e individualidad de los ciudadanos, y de los cuales se acredite la propiedad de los mismos;

siendo estos las casas-habitación, departamentos, locales comerciales, negocios particulares, estacionamientos privados, etc.

IX. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia, al caso en el que un individuo cometa más de tres faltas en un periodo de uno a tres meses, contempladas en este bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XIII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

### **ARTÍCULO 3**

Se considerará falta administrativa, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el orden público, la seguridad de las personas, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos causando cualquier daño, perjuicio o molestia, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. La calidad de jornalero o de obrero podrá demostrarse con cualquier

documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del infractor.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

## **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en días de salario mínimo. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa o complementaria y se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, no debiéndose desarrollar en condiciones que atenten contra la dignidad humana.

## **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

### **ARTÍCULO 7**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- IV. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- V. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- VII. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- VIII. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- IX. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- X. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XI. Arroje en lugar público o privado cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XIII. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XIV. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos;

XV. Sacar a los animales de su propiedad a satisfacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o privada y no retirar la materia fecal;

XVI. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

XVII. Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización de quien debe darlo;

XVIII. Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;

XIX. Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;

XX. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten su peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;

XXI. Oponerse al cumplimiento de las funciones propias de los agentes de Policía, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;

XXII. Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aisladamente o en grupo;

XXIII. Destruir, maltratar o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin la autorización del Ayuntamiento;

XXIV. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública que prestan sus servicios en el Juzgado Calificador;

XXV. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

XXVI. Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que puedan causar molestias o daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social;

XXVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;

XXVIII. Entrar a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos y sin la autorización correspondiente.

XXIX. Exhibir en la vía pública, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXX. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona;

XXXI. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXXII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXXIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXXIV. Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXV. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante cualquier autoridad;

XXXVI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXVII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XXXVIII. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXIX. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XL. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XLI. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLII. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLIII. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLIV. Sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aun si estos actos se realizan en vehículos particulares y siempre que se encuentren en la vía pública o lugares públicos;

XLV. Exhibir sobre la vía pública y a la vista del público en general, material pornográfico o con contenido tal que afecten la moral y las buenas costumbres, como podrían ser de manera enunciativa y no limitativa: Revistas, fotografías, posters, portadas de discos, etc.

XLVI. A los ciudadanos que exhiban material a que se refiere el párrafo anterior, se les exhortará para que los retiren de la vista del público en general y de hacer caso omiso a tal exhorto dicho material será retirado de la vía pública por el Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente y puesto a disposición del Juez Calificador a través de la barandilla de la Dirección de Seguridad Pública;

XLVII. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigran la moral humana;

XLVIII. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLIX. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje Municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Vender artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIII. Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

LIV. Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LV. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

LVI. Injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada, y

LVII. Realizar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

## **ARTÍCULO 8**

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionaran administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo a favor de la comunidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 9**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- III. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

##### **ARTÍCULO 10**

Cuando un menor de edad, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiendo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, se ordenará inmediatamente su presentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para su debida atención.

Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar ante la Autoridad Calificadora con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva.

En caso de que un menor sea presentado por la comisión de actos que pudieran constituir delito de los que se persiguen por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público y presentará al menor a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 11**

Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Bando, en los términos que el mismo señala, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 12**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 13**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Resolver el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro de los artículos 252 al 275.
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

#### **ARTÍCULO 14**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 15**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

La Policía Preventiva Municipal, contará con un Director, que será el titular y quien tendrá el mando inmediato de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, ejerciendo las medidas operativas y logísticas para su perfecto funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 16**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez y un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, conforme a lo que se establezca en el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento, dentro de lo establecido por artículo 217 de la Ley Orgánica Municipal

### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

### **ARTÍCULO 18**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer ningún otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

## **ARTÍCULO 19**

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante él;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Tendrá plena facultad para citar a las personas relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Reglamento, a fin de mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración o en seguimiento de éstos, en caso de que no comparezcan al primer citatorio, enviará un segundo citatorio, y de hacerse caso omiso a este último, dicha autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento, firmar los recibos de multas impuestas y boletas de salida de las personas arrestadas.

## **ARTÍCULO 20**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 21**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente y conforme a lo que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 22**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

### **ARTÍCULO 23**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas, oficinas del Juzgado Calificador y área de seguridad;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, así como objetos no personales de los infractores, y
- V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

### **ARTÍCULO 24**

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 25**

Presentado el infractor ante el policía encargado del área de barandillas, éste tomará los datos personales del infractor el motivo del aseguramiento y nombres de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que realizaron dicho aseguramiento; con los datos recabados, en ese instante elaborará la boleta mediante la cual pone, al asegurado a disposición del Juez Calificador en turno.

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor(a) deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución sin mayores requisitos.

Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez Calificador y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con

un término de 12 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública remitiéndolo al Corralón Municipal, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

#### **ARTÍCULO 26**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 27**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 28**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención

#### **ARTÍCULO 29**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 30**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 31**

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

### **ARTÍCULO 32**

El Juez Calificador que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido hechos que puedan constituir delito, pondrá inmediatamente al presunto responsable a disposición de la representación social correspondiente

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 34**

Las audiencias que celebre el Juez Calificador serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

### **ARTÍCULO 35**

El Juez Calificador en presencia del infractor y del agraviado en su caso, practicarán en la audiencia respectiva, un procedimiento sumario tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad resultante.

### **ARTÍCULO 36**

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y

III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 37**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o prestar servicio a favor de la comunidad, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **ARTÍCULO 38**

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener, además de los previstos por la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos: la fecha, la falta administrativa cometida, la cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 39**

En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

#### **ARTÍCULO 40**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 41**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán, de fecha 3 de marzo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 28 de abril de 2015, Número 18, Segunda Sección, Tomo CDLXXX).

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coxcatlán, Puebla, a los tres días del mes de marzo de dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO VICENTE LÓPEZ DE LA VEGA.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO CRISTIAN LÓPEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **CIUDADANA DULCE ALVARADO ALEJO.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO JOSÉ LUIS DAHEZA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO AARÓN CASTILLO DELGADO.** Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANO OSBALDO ARNULFO CACHO RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **CIUDADANA MARÍA SELENE SÁNCHEZ HERRERA.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO JOSÉ JAVIER RAMÍREZ HERRERA.** Rúbrica. Regidor de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **CIUDADANO JONATHAN MENDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Síndica Municipal. **CIUDADANA CONCEPCIÓN SELENE MEDINA LINARES.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO AARÓN SERTORIO GOMEZ.** Rúbrica.